



Al contestar cite el No. 2015-01-358852

Tipo: Salida Fecha: 25/08/2015 10:38:45 AM
Trámite: 17022 - RENDICIÓN DE CUENTAS LIQUIDADOR(INCLUY
Sociedad: 830068984 - GITECO S.A.S GRUPO I Exp. 74913
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011167

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Giteco S.A.S. Grupo Industrial en Liquidación Judicial

Liquidador

René Arturo Ramírez González.

Asunto

Aprueba la rendición de cuentas finales y declara terminación del proceso liquidatorio

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

74913

I. ANTECEDENTES

1. El Dr. René Arturo Ramírez González, liquidador de la sociedad Giteco S.A.S. en liquidación judicial, mediante escrito 2015-01-236710 de 8 de mayo de 2015, remitió a este Despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho corrió traslado de dichas cuentas por el término de veinte (20) días, trámite surtido del 14 de mayo al 12 de junio de 2015, a fin de que pudieran ser objetadas por falsedad, inexactitud, error grave o cualquier otra causa, tiempo durante el cual no se presentaron escritos de objeción.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, el liquidador deberá presentar al juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañados de las pruebas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 59 de la ley 1116 de 2006.

Ahora bien, en el presente proceso no se dio lugar a la etapa de adjudicación de bienes, puesto que a través de la providencia No. 405-000467 del 6 de noviembre de 2014, se aprobó la exclusión de la masa a liquidar de la suma de \$22.644.788.751.64, por inaplicación de las normas de insolvencia, respecto del crédito presentado por la sociedad Interbolsa Comisionista de Bolsa, en liquidación forzosa administrativa.

2. Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión del liquidador con corte al 30 de abril de 2015, presentada por el doctor René Arturo Ramírez González, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:
 - a. La concursada finalizó el proceso de liquidación con saldo en cero en activos, y pasivos por \$55.560.370.478.

- b. Las cifras contenidas en los estados financieros allegados han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad, según consta en la certificación suscrita conjuntamente por el liquidador y contadora de la concursada.
 - c. Respecto de los honorarios de la liquidación, éstos se fijaron mediante Auto 400-001446 de 26 de enero de 2015.
 - d. Revela el informe final de cuentas del liquidador los pagos efectuados a los diferentes gastos de administración del proceso concursal y en cumplimiento de la exclusión de bienes aprobada.
 - e. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte al 30 de abril de 2015, a los cuales se refiere esta providencia, están certificados por un profesional contable con tarjeta profesional 57106-T, este Despacho entiende con la refrendación notarial del contador, que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.
3. Mediante Auto 400-009141 de 26 de junio de 2014, esta Delegatura decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Giteco S.A.S. Grupo Industrial en liquidación judicial con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos de los artículos 1º, 47 y siguientes de la ley 1116 de 2006.
 4. Los acreedores fueron notificados sobre el inicio del proceso liquidatorio de la sociedad Giteco S.A.S., mediante aviso 415 del 7 de julio de 2014, que se fijó en el Grupo de Apoyo Judicial, de conformidad con lo expuesto en el artículo 48.4 de la Ley 1116 de 2006, entre dicha fecha y el 18 de julio de 2014.
 5. Mediante escritos 2014-01-416939 y 2014-01-429008 de 15 y el 19 de septiembre de 2014, el liquidador de la concursada presentó proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, junto con el inventario valorado. Del proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de voto así como del inventario valorado, se corrió traslado a las partes para los fines previstos en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, entre los días 24 al 30 de septiembre de 2014.
 6. Dentro de dicho término se presentaron objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos, derechos de voto e inventario valorado.
 7. Con escrito 2015-01-454684 de 7 de octubre de 2014, se fijó el traslado de las objeciones presentadas, término que se surtió dentro de los días 8 al 10 de octubre de 2014.
 8. Por Auto 405-014814 de 14 de octubre de 2014, este Despacho ordenó abrir cuaderno de objeciones y puso a disposición del liquidador dichas objeciones para los fines previstos en los artículos 29 y 53 de la Ley 1116 de 2006.
 9. Mediante Auto 400-015825 de 28 de octubre de 2014, se convocó audiencia de resolución de objeciones.
 10. Por medio de Auto 405-000467 de 6 de noviembre de 2014, este Despacho reconoció los créditos del proceso, asignó los derechos de voto y aprobó el inventario valorado.
 11. Teniendo en cuenta lo resuelto en el Auto 405-000467 de 6 de noviembre de 2014, en el cual se aprobó la exclusión de la masa a liquidar de la suma de \$22.644.788.751.64, por inaplicación de las normas de insolvencia, respecto del crédito presentado por la sociedad Interbolsa Comisionista de bolsa-en liquidación forzosas administrativa, no se dio aplicación a la adjudicación de bienes dentro del proceso de insolvencia.

12. Previo a la rendición final de cuentas de gestión del liquidador presentada mediante escrito 2015-01-236710 de 8 de mayo de 2015, con ocasión de lo dispuesto en la Circular Externa 01 de 2010, en armonía con el artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, el Despacho se pronunció respecto de los diferentes informes de periodos intermedios y de fin de ejercicio presentados por el auxiliar de justicia.
13. Teniendo en cuenta que los honorarios de la liquidación se fijaron mediante Auto 400-001446 de 26 de enero de 2015, el Despacho oficiará al Depósito Centralizado de Valores con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del oficio correspondiente, proceda a la inscripción de la transferencia de dominio de 7.015.218 acciones de la especie Fabricato S.A. propiedad de la concursada a favor del doctor René Arturo Ramírez Gonzalez, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.811 de Usaquén, a través de Interbolsa Comisionista de Bolsa como depositante directo, en atención al pago del 100% de los honorarios fijados del proceso con activos, toda vez que la sociedad no tiene dinero disponible. En el mismo sentido, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y los gravámenes que pesen sobre aquellas. Del cumplimiento de esta orden deberá informarse al Despacho dentro del mismo plazo.
14. Con base en lo visto, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen, y en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Aprobar la rendición de cuentas finales de gestión de la liquidación con corte al 30 de abril de 2015, presentada por el doctor René Arturo Ramírez González, liquidador de la sociedad Giteco S.A.S. Grupo Industrial en liquidación judicial, por las razones expuestas en el presente auto.

Segundo. Dado que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte al 30 de abril de 2015, están certificados por un profesional de la contaduría pública, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación.

Tercero. Tener por aceptada la gestión realizada y el informe final presentado por el doctor René Arturo Ramírez Gonzalez, liquidador de la sociedad Giteco S.A.S. Grupo Industrial en liquidación judicial.

Cuarto. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Giteco S.A.S. Grupo Industrial en liquidación Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Quinto. Advertir al Dr. René Arturo Ramírez González, liquidador de la sociedad Giteco S.A.S. Grupo Industrial en liquidación judicial, que los administradores deberán responder al deudor, a los asociados, a los acreedores, terceros y si fuere del caso a la entidad deudora por el patrimonio que reciben para liquidar, tal como lo establece el artículo 24 de la ley 222 de 1995.

Sexto. Advertir al doctor René Arturo Ramírez González, liquidador de la sociedad Giteco S.A.S. Grupo Industrial en liquidación Judicial, que de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Séptimo. Advertir. al doctor René Arturo Ramírez González, liquidador de la sociedad Giteco S.A.S. Grupo Industrial en liquidación judicial , que será de su exclusiva

responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Octavo. Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad Giteco S.A.S. Grupo Industrial en liquidación judicial, decretado por auto No. 400-009141 del 26 de junio de 2014.

Noveno. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Giteco S.A.S. Grupo Industrial en liquidación judicial, cuando sea el caso.

Décimo. Oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor para que inscriban lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

Décimo primero. Ordenar a la Dian que proceda a cancelar el RUT correspondiente a la sociedad concursada, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013 (Orden de autoridad competente). Oficiar.

Décimo segundo. Ordenar al doctor René Arturo Ramírez González, liquidador de la sociedad Giteco S.A.S. Grupo Industrial en liquidación judicial, que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo tercero. Oficiar al Deposito Centralizado de Valores-Deceval, para que en el término de tres (3) días, realice la anotación en cuenta correspondiente al traspaso de 7.015.218 acciones de la especie Fabricato S.A. propiedad de la sociedad Giteco S.A.S. Grupo Industrial en liquidación judicial al doctor Rene Arturo Ramírez González, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.811 de Usaquén, a través de Interbolsa Comisionista de Bolsa como depositante directo, en atención al pago del 100% de los honorarios fijados del proceso, así como el levantamiento de las medidas de embargo y gravámenes que pesen sobre las mismas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Décimo cuarto. Requerir al liquidador para que informe a los emisores, sobre los cambios en la titularidad, dando constancia a este Juez sobre el cumplimiento de la orden impartida.

Décimo quinto. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Giteco S.A.S. Grupo Industrial en liquidación judicial.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLAS POLANIA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD:
RAD. 2015-01-236710
EXP. 74913
COD. DEP. 405
COD. TRAM. 17045
R/CTAS